

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **EZEQUIEL VARGAS CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.278.284.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) MESES DE PRISIÓN** impuesta al señor **EZEQUIEL VARGAS CASTRO** que corresponde a la condena proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena al haberlo hallado responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **2 DE JUNIO DE 2018**, hallándose actualmente recluso en el **EPAMS GIRÓN**.
3. El condenado allega solicitud de redención de pena.

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17288187	14-06-2018 a 30-09-2018	---	288	Sobresaliente	125v
17464546	01-10-2018 a 28-02-2019	---	618	Sobresaliente	126
17598554	01-03-2019 a 30-06-2019	---	330	Sobresaliente	127
17620829	01-07-2019 a 30-09-2019	---	294	Sobresaliente	128
17708574	01-10-2019 a 31-12-2019	---	372	Sobresaliente	129
17801523	01-01-2020 a 31-03-2020	---	372	Sobresaliente	130
17881704	01-04-2020 a 30-06-2020	---	348	Sobresaliente	131

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **EZEQUIEL VARGAS CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.278.284.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) MESES DE PRISIÓN** impuesta al señor **EZEQUIEL VARGAS CASTRO** que corresponde a la condena proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena al haberlo hallado responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **2 DE JUNIO DE 2018**, hallándose actualmente recluso en el **EPAMS GIRÓN**.
3. El condenado allega solicitud de redención de pena.

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17288187	14-06-2018 a 30-09-2018	---	288	Sobresaliente	125v
17464546	01-10-2018 a 28-02-2019	---	618	Sobresaliente	126
17598554	01-03-2019 a 30-06-2019	---	330	Sobresaliente	127
17620829	01-07-2019 a 30-09-2019	---	294	Sobresaliente	128
17708574	01-10-2019 a 31-12-2019	---	372	Sobresaliente	129
17801523	01-01-2020 a 31-03-2020	---	372	Sobresaliente	130
17881704	01-04-2020 a 30-06-2020	---	348	Sobresaliente	131

17980825	01-07-2020 a 30-09-2020	---	378	Sobresaliente	132
18064148	01-10-2020 a 31-12-2020	---	366	Sobresaliente	132v
TOTAL			3366		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	3366 /12
TOTAL	281 DIAS

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **EZEQUIEL VARGAS CASTRO, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN (281) DÍAS DE PRISIÓN.**

Ahora bien, debe resaltar el despacho que en el periodo comprendido entre en el mes de julio del año 2018, si bien es cierto, el condenado desarrollo actividades tendiente a redimir pena por **ESTUDIO**, NO puede dejarse a un lado que la calificación de su labor para ese periodo fue "**DEFICIENTE**", situación que imposibilita pueda redimir tiempo en que trabajo y/o estudio porque no fue coherente su proceso de resocialización con la manera en que desarrollo la actividad, por lo que no se tendrá en cuenta la siguiente certificación en consideración a lo previsto en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17288187	01-07-2018 a 31-07-2018	---	36	Deficiente	125v
TOTAL			36		

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

2 de junio de 2018 a la fecha —————> 36 meses 14 días
Redención de Pena
 Concedida presente Auto —————> 9 meses 11 días

Total Privación de la Libertad	45 meses 25 días
---------------------------------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **EZEQUIEL VARGAS CASTRO** ha cumplido una pena de **CUARENTA Y CINCO (45) MESES VEINTICINCO (25) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

691

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

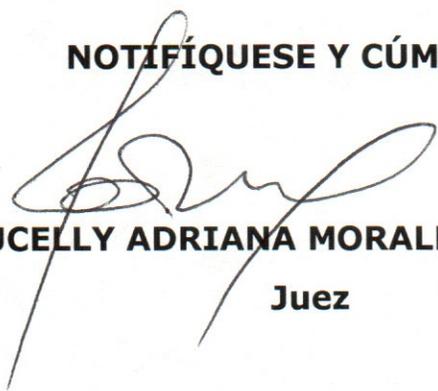
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a EZEQUIEL VARGAS CASTRO Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.278.284 una redención de pena por **ESTUDIO de 281 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **EZEQUIEL VARGAS CASTRO** ha cumplido una pena de **CUARENTA Y CINCO (45) MESES VEINTICINCO (25) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.-Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCELLY ADRIANA MORALES MORALES

Juez